

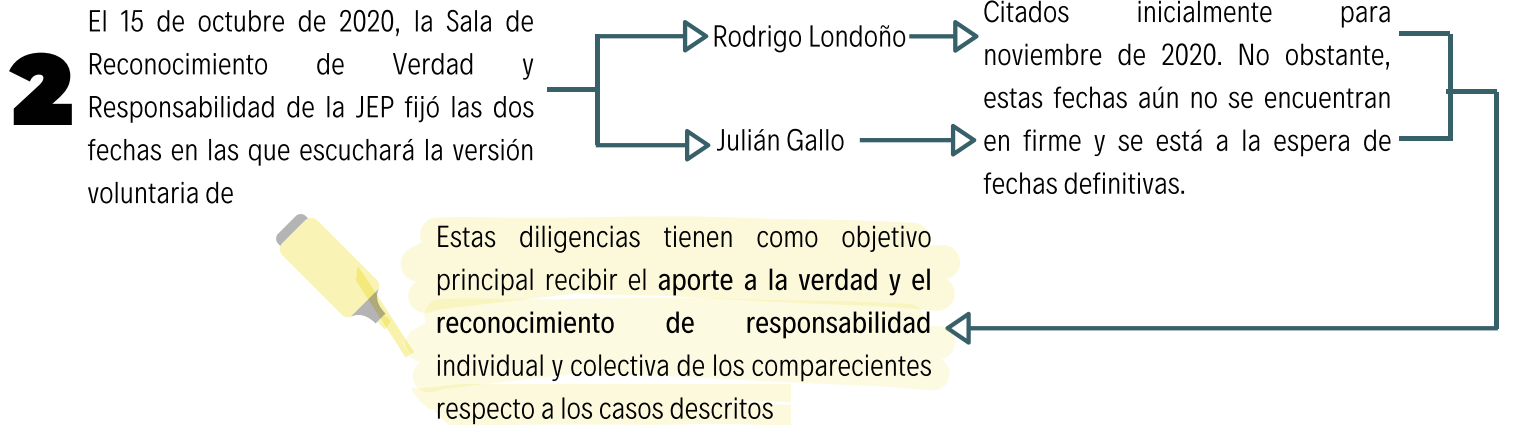
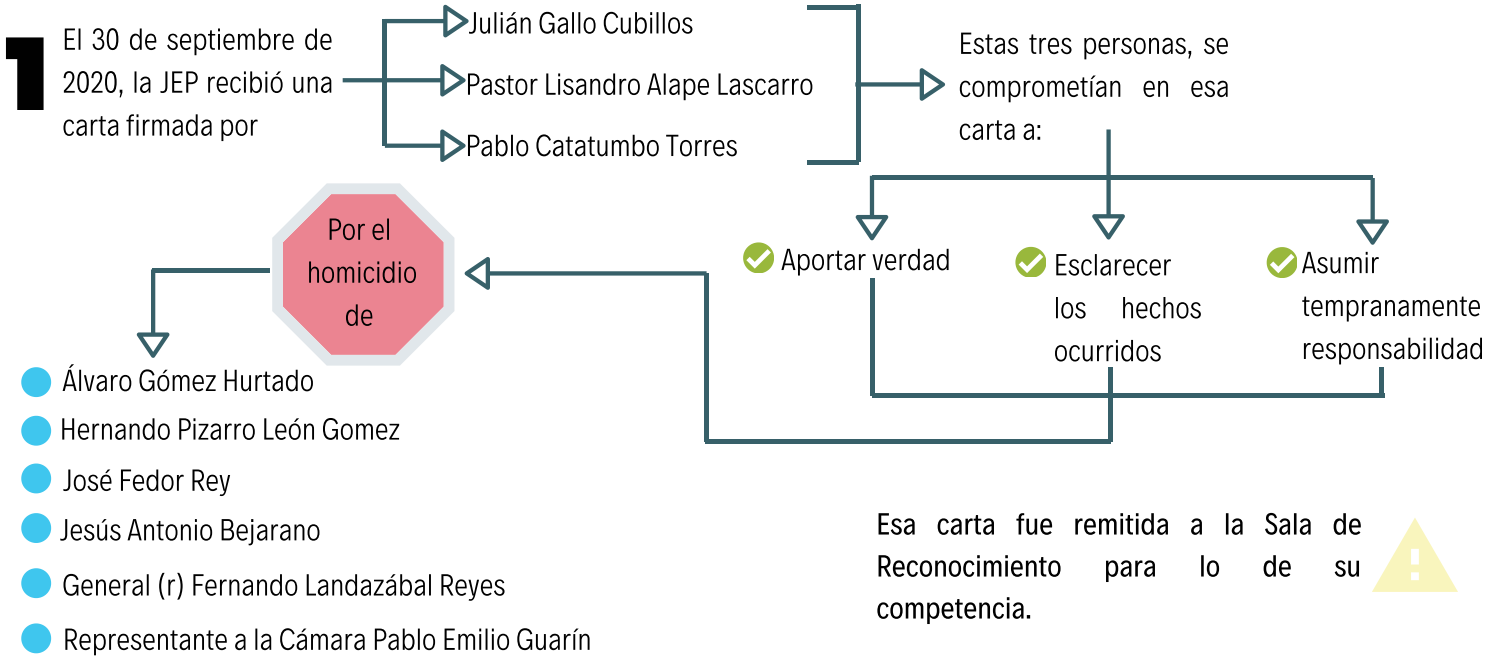
# CÁPSULA INFORMATIVA

02 de noviembre de 2020

## PRONUNCIAMIENTOS DE LAS FARC - EP: NATURALEZA Y RUTAS DE ACCIÓN

### Antecedentes

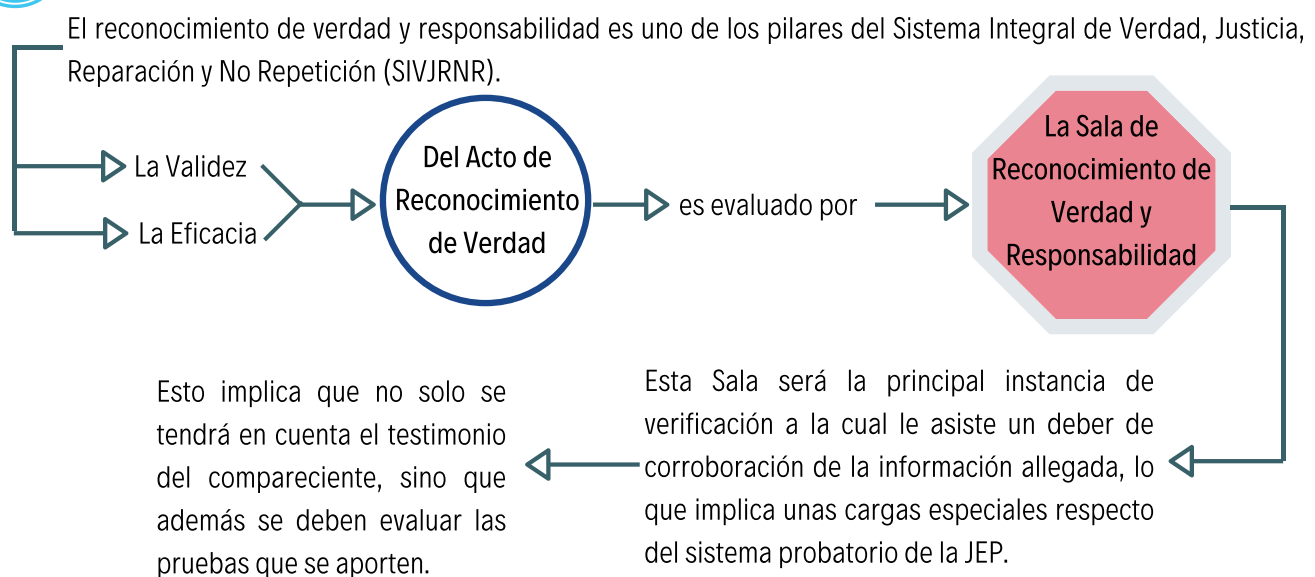
#### 1 ¿Qué pasó?



Por lo anterior, en esta cápsula se abordarán una serie de interrogantes sobre el impacto y las consecuencias que tiene este comunicado en la JEP, el Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y la jurisdicción ordinaria.

### Impacto respecto a la JEP

#### 2 ¿Qué es un reconocimiento de responsabilidad en la JEP?



Todo reconocimiento de responsabilidad debe ser voluntario, libre, completo, detallado y exhaustivo.

#### 3 ¿Qué es un reconocimiento temprano de responsabilidades sobre hechos cometidos con ocasión o relación del conflicto armado?

Un reconocimiento temprano de verdad es aquel donde el compareciente acepta o reconoce ciertos hechos en el marco del conflicto armado, antes de que sea citado, por ejemplo, a la Audiencia de Reconocimiento de Responsabilidad, en donde los comparecientes manifiestan a la JEP, a las víctimas y a la sociedad si aceptan o no la responsabilidad que se les endilga como responsables de los crímenes contenidos en el Escrito de Determinación de Hechos y Responsabilidades realizado por la Sala de Reconocimiento.

Es de aclarar que en el modelo transicional prima el principio de voluntariedad, por lo que el reconocimiento temprano debe ser libre y voluntario.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

# CÁPSULA INFORMATIVA

02 de noviembre de 2020

## PRONUNCIAMIENTOS DE LAS FARC - EP: NATURALEZA Y RUTAS DE ACCIÓN

### 4 ¿Qué impactos puede tener el pronunciamiento de las extintas FARC en relación con el deber de aportar a la verdad plena?

El reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte de un compareciente no sólo implica decir lo que efectivamente ocurrió, sino que se deben aportar los elementos para soportar dicho reconocimiento.

Es importante recordar el significado de **verdad plena** con base el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017

✓ *“significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición”*

✓ A su vez, este artículo estipula que, *“el deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia”.*

También, se debe recordar que en la justicia transicional las sanciones son distintas y dependerán en parte de la contribución de verdad y responsabilidad que realicen los comparecientes. Por ello, es frente a las **sanciones** una de las mayores consecuencias que tendrán los comparecientes ante un reconocimiento de verdad plena de manera oportuna.

✓ Las **sanciones propias** están dirigidas a quienes contribuyan con verdad plena y reconozcan responsabilidad, de manera oportuna, ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Estas sanciones tendrán una duración de cinco a ocho años y traen como consecuencia la realización de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador (TOAR) e implican un componente de restricción efectiva de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento.

✓ Las **sanciones principales**. Se aplican a quienes reconozcan tardíamente verdad plena antes de que se produzca una sentencia. La sanción será privativa de la libertad, con una duración entre 5 y 8 años.

✓ Las **sanciones ordinarias**, las cuales están dirigidas a quienes no reconozcan responsabilidad y han sido vencidos en juicio. Son penas de prisión de hasta veinte años.

### 5 ¿Qué procedimientos se pueden activar en la JEP para investigar los hechos incluidos en los reconocimientos?

De una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico se desprende un verdadero mandato para la JEP: corroborar, con otros medios de prueba, la información que sea aportada como cumplimiento del compromiso de contribuir al esclarecimiento de la verdad. En este contexto, debe tenerse presente que:

#### 1 La JEP tiene acceso a una multiplicidad de fuentes de información con la que puede efectuarse la contrastación de los hechos reconocidos:

- ✓ Versiones voluntarias de los comparecientes
- ✓ Informes de entidades estatales
- ✓ Informes de organizaciones de víctimas
- ✓ Información remitida por la jurisdicción ordinaria
- ✓ Información aportada por comparecientes en el marco del régimen de condicionalidad y en los compromisos claros, concretos y programados que estos suscriben ante la JEP.

#### 2 El diseño institucional de la JEP contempla diversos escenarios para contrastar la información derivado de reconocimientos incluso cuando del marco jurídico no se deriva con claridad el procedimiento a surtir, de una lectura sistemática de las normas y de las actuaciones surtidas hasta el momento, puede señalarse lo siguiente:

##### En la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad:

- ✓ Le corresponde a la JEP adelantar las actuaciones que permitan concretar tales reconocimientos. En este contexto, y dentro de la multiplicidad de mecanismos contemplados para esclarecer los hechos, a la fecha, ya ha efectuado citaciones para la rendición de versiones voluntarias a Julián Gallo Cubillos y Rodrigo Londoño Echeverri.
- ✓ Solicitar información a la Fiscalía General de la Nación. El pasado 7 de octubre, la SRVR solicitó a la Fiscalía la ampliación de los informes presentados sobre los delitos cometidos con ocasión y desarrollo del conflicto armado, con la remisión de los expedientes relacionados con los seis homicidios en cuestión.
- ✓ Promover la participación de las víctimas a través de la presentación de informes o en las diferentes etapas del procedimiento. El 7 y 16 de octubre la SRVR convocó a las víctimas de los homicidios sobre los que los comparecientes de las extintas FARC ofrecen reconocer responsabilidad, para participar en la audiencia que la jurisdicción denominó “aporte temprano”.
- ✓ Aunque los reconocimientos pueden presentarse por escrito, la JEP puede promover la realización de audiencias públicas que deben contar con la participación de las víctimas.
- ✓ Una vez presentado el reconocimiento completo, detallado y exhaustivo, la Sala deberá adelantar un proceso de contrastación de información.
- ✓ De considerar que la información remitida es falsa, podrá activarse el incidente de verificación de información que, en respeto del debido proceso, valorará las consecuencias que puede generar el incumplimiento de contribuir con verdad plena a la JEP, a la luz de los requisitos de gradualidad, proporcionalidad y razonabilidad. La Corte Constitucional ha señalado que un incumplimiento al régimen de condicionalidad puede generar como consecuencia la pérdida de beneficios penales.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

# CÁPSULA INFORMATIVA

02 de noviembre de 2020

## PRONUNCIAMIENTOS DE LAS FARC - EP: NATURALEZA Y RUTAS DE ACCIÓN

- ✓ Dentro de los beneficios contemplados por la JEP se encuentran: regímenes de libertad provisional, amnistías, renuncia a la persecución penal, cesación de los procedimientos y las sanciones propias, entre otras.



Aún debe aclararse si sería viable que, de valorar el reconocimiento contrario a la verdad, la SRVR pueda remitir el asunto a la UIA y se adelante un proceso adversarial respecto de tales hechos.

### En la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad:

- ✓ Si se considera el reconocimiento como cierto, por parte de la SRVR, y se adelante un procedimiento dialógico, la Sección tiene un mandato de evaluación de correspondencia entre las conductas reconocidas, las pruebas allegadas y los responsables, entre otros.

- En tal escenario, si la Sección no concluye la existencia de tal correspondencia, citará a la SRVR a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, a fin de esclarecer la metodología empleada y resolver las dudas.
- Si la Sección considera insuficientes las respuestas brindadas, dispondrá la corrección de esta insuficiencia y podrá decretar y practicar pruebas de oficio.

### Impacto en el SIVJNRN

#### 6 ¿Cuál es el rol de las otras entidades del sistema respecto de los pronunciamientos?

- ✓ Los reconocimientos de responsabilidad presentados en el presente asunto podrán ser remitidos a la Comisión de la Verdad para el cumplimiento de su mandato. El 14 de octubre la JEP señaló la relevancia de que exista esta articulación entre los órganos, dado el impacto político nacional de los hechos.
- ✓ En el marco del principio de integralidad y como materialización del régimen de condicionalidad, los comparecientes ante la JEP podrán también contribuir de manera directa a la Comisión de la Verdad.

### Impacto en la justicia ordinaria

#### 7 ¿Qué pasa con las investigaciones en justicia ordinaria?

Existen al menos dos supuestos en los que la justicia ordinaria y la JEP pueden conocer de unos mismos hechos:

##### 1 Fase inicial del procedimiento de la JEP:

- La ley estatutaria de la JEP estableció que la justicia ordinaria seguirá con las investigaciones y procedimientos, sin ser suspendidos, hasta el anuncio de emisión de la Resolución de Conclusiones por parte de la Sala de Reconocimiento. Este anuncio se realizará tres meses antes de dicha emisión. En este evento, aunque la JEP ya ha empezado a analizar los casos, la justicia ordinaria también continúa investigando.
- Esta investigación concomitante se encuentra limitada por disposiciones de la ley estatutaria y la sentencia C-080 de 2018 de la Corte Constitucional. En ese sentido, las entidades de la justicia ordinaria **no** podrán, respecto de las personas sometidas a la jurisdicción especial:
  - ✓ Proferir sentencias.
  - ✓ Imponer medidas de aseguramiento.
  - ✓ Ordenar capturas o cumplir las que previamente se hayan ordenado, que involucren a personas cuyas conductas son competencia de la JEP.
  - ✓ Ordenar la citación a la práctica de diligencias judiciales, respecto de las personas sometidas a la jurisdicción especial, en su calidad de comparecientes.

##### 2 Participación en las conductas por parte de sujetos que no están bajo la jurisdicción de la JEP:

- La JEP tiene competencia obligatoria en relación con exintegrantes de las FARC y miembros de la Fuerza Pública.
- Asimismo, tiene competencia en relación con terceros y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública (AENIFP), que se sometan voluntariamente.
- Por lo tanto, respecto de terceros y AENIFP no sometidos voluntariamente, y otros sujetos respecto de los que la JEP no tiene competencia, como desertores y disidentes, la justicia ordinaria puede seguir adelantando investigaciones y juzgamientos, y seguir adelantando todas las diligencias que considere pertinentes en el marco de la investigación, aunque se refiera a los mismos hechos.



Por lo tanto, las investigaciones en justicia ordinaria respecto de los hechos relacionados en la carta, remitida por Julián Gallo Cubillos, Pastor Lizandro Alape y Pablo Catatumbo a la JEP (ver pregunta 1), **podrán seguir de forma amplia en la justicia ordinaria hasta el anuncio de la resolución de conclusiones, y después respecto de aquellos presuntos responsables que no hagan parte de la competencia de la JEP:** (i) terceros no sometidos voluntariamente, (ii) AENIFPU no sometidos voluntariamente, (iii) desertores, (iv) disidentes, y (v) otros sujetos que no hacen parte de la competencia de la JEP, como integrantes de grupos paramilitares.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

# CÁPSULA INFORMATIVA

02 de noviembre de 2020

## PRONUNCIAMIENTOS DE LAS FARC - EP: NATURALEZA Y RUTAS DE ACCIÓN

### 8 ¿Cuál es el rol de los comparecientes de la JEP en las investigaciones de justicia ordinaria?

De acuerdo con la respuesta anterior, en la etapa preliminar ante la JEP, antes del anuncio de la Resolución de Conclusiones, los órganos de la justicia ordinaria no podrán citar a los comparecientes a diligencias judiciales, en su calidad de comparecientes.

Sin embargo, la justicia ordinaria podrá continuar con las investigaciones respecto de sujetos que no hacen parte de la competencia de la JEP, en algunos casos, por los mismos hechos que está investigando la JEP.



Bajo este supuesto, vale la pena preguntarse cuál será el rol de los comparecientes en la justicia ordinaria y, en concreto, si pueden ser citados en su calidad de testigos e incluso víctimas a diligencias judiciales, en el marco de procesos que no se adelantan en contra de los comparecientes. Respecto de estas preguntas no existe una respuesta exacta en el marco jurídico de la JEP, pero el Observatorio pone en consideración los siguientes presupuestos:

- ▶ **Concurrencia de competencias en la JEP y la justicia ordinaria respecto de los hechos:** estas dos jurisdicciones podrán conocer de unos mismos hechos en relación con presuntos responsables distintos, en razón de su competencia.
- ▶ **Necesidad de una investigación integral:** las limitaciones de la JEP respecto de ciertos responsables, implican que la justicia ordinaria deberá develar la verdad judicial de los hechos en relación con esos responsables que la JEP no puede investigar. En ese sentido, los comparecientes pueden tener información valiosa que permita adelantar las investigaciones.
- ▶ **Comparecientes como víctimas:** en el evento que se analicen casos en justicia ordinaria respecto de los cuales los comparecientes sean víctimas, como en casos de reclutamiento, vale la pena preguntarse si no podrán hacer su declaración en justicia ordinaria.
- ▶ **Diferentes objetivos y estrategias de investigación:** teniendo en cuenta que la JEP y la justicia ordinaria, aunque puedan conocer de los mismos hechos, tienen objetivos y estrategias investigativas distintas, en algunos casos el traslado de una información recopilada por una jurisdicción a la otra será insuficiente, requiriendo una práctica de pruebas directa.



En este sentido, aunque no existe una disposición que establezca expresamente cuál es el rol de los comparecientes de la JEP en la justicia ordinaria en relación con investigaciones que no los vinculan directamente, lo cierto es que para promover una investigación realmente integral y la garantía de los derechos de las víctimas, el rol de los comparecientes deberá ser lo más amplio posible en aquellas investigaciones y juzgamientos que no se dirijan contra personas sometidas a la competencia de la JEP.

### Respecto de los fueros constitucionales

### 9 ¿Puede la Corte Suprema de Justicia conocer de los delitos incluidos en los pronunciamientos de las extintas FARC, de acuerdo con el fuero parlamentario?

La Constitución Política de Colombia prevé la competencia de la Corte Suprema de Justicia para investigar y juzgar las conductas presuntamente cometidas por miembros del Congreso de la República.

En ese sentido, ha surgido la duda de si sería la Corte Suprema o la JEP la competente para conocer de los hechos delictivos de comparecientes que son congresistas.

Esta posición plantea un eventual conflicto entre las dos jurisdicciones, sin embargo, hay cuatro presupuestos que ObservaJEP quiere poner de presente para dar alcance a esta discusión:

- ▶ **Principio de prevalencia:** desde el Acuerdo Final y en el acto legislativo 01 de 2017 se estableció que la JEP tendrá competencia prevalente respecto de las conductas cometidas con ocasión, por causa y en relación con el conflicto armado, por supuesto, respecto de las conductas y presuntos responsables frente a quienes tiene competencia (Ver ¿Cómo funciona la JEP?). Este principio ha sido reconocido reiteradamente por la Sección de Apelación de la JEP.
- ▶ **Exclusiones de la JEP no prevén expresamente a los congresistas:** el propio acto legislativo 01 de 2017 previó que la creación de la JEP no cambiaría las normas sobre el fuero de las personas que hubieren sido presidentes de la república. No incluyó en cambio, ninguna disposición frente a los congresistas.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

02 de noviembre de 2020

## PRONUNCIAMIENTOS DE LAS FARC - EP: NATURALEZA Y RUTAS DE ACCIÓN

▶ Dos normas constitucionales que prevén una autoridad judicial distinta: si bien el fuero parlamentario existe en la Constitución, también se prevé la competencia personal de la JEP respecto de los exintegrantes de las FARC-EP, por las conductas de su competencia. Esta competencia personal es una norma constitucional, ya que fue incluida mediante el acto legislativo 01 de 2017. Por lo tanto, se requiere de una visión armonizadora, y tomando en consideración el carácter especializado de las normas relacionadas con la JEP.

▶ Participación política como un elemento esencial del Acuerdo Final: uno de los elementos esenciales del Acuerdo Final es la posibilidad de participación política de los excombatientes. Esta posibilidad ha sido aceptada por la Corte Constitucional en sus sentencias (C-674 de 2017 y C-080 de 2018) y fue incluida en el Acto legislativo 01 de 2017. Asimismo, en el Acuerdo Final y en las leyes de implementación se dispuso que la imposición de sanciones propias en el marco del SIVJNR no generaría incompatibilidades para la participación en política (artículo transitorio 20 del Acto legislativo 01 de 2017), quedando demostrada la relevancia de este elemento en la implementación del Acuerdo Final.



Por lo tanto, aunque no hay una norma específica que disponga cuál es el resultado de este eventual conflicto de competencias, una interpretación que requiera de los comparecientes renunciar a los cargos en el Congreso para que sus conductas sean conocidas por la JEP puede resultar contraria a el principio de prevalencia y el contenido esencial del Acuerdo Final y las normas constitucionales que lo implementan.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP